

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cunday, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Hipotecario: 73226-4089-001-2021-00023-00
Demandante: Fondo Nal de Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Nelson Julian Pedreros Ortiz

De los documentos que acompañan la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero; en tal virtud, el Juzgado de acuerdo a lo previsto en los artículos 82, 83, 84, 85 del Código General del Proceso, 468 Ibidem, 709 a 711 C. Comercio.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago mediante proceso ejecutivo hipotecario de mínima cuantía a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4, representado legalmente por el doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA y en contra del demandado NELSON JULIAN PEDREROS ORTIZ, identificado con CC. 93.402.540 de Ibagué, por las sumas de dinero que a continuación se detallan, con fundamento en la obligación inmersa a folios 22 y sgtes, de la Escritura Pública número AA 29365527 de 20 de abril de 2007 misma que contiene la garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con matrícula 366-28496, signados en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá:

a). \$261.490 equivalente a 948.5577 UVR por concepto de capital de la cuota 143 vencida y no pagada, cuya fecha de vencimiento es el 5/06/2019.

b). Por la suma de \$27.340, equivalente a 99.1797 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota 143 vencida y no pagada, cuya causación es desde el 5/05/2019 al 5/06/2019.

c). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente de la cuota 143 vencida y no pagada, desde el día siguiente al que se hizo exigible la obligación, es decir, el 6 de junio de 2019 hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

d). \$457.860 equivalente a 1660.8938 UVR por concepto de capital de la cuota 144 vencida y no pagada, cuya fecha de vencimiento es el 5/07/2019.

e). Por la suma de \$86.504, equivalente a 313.7943 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota 144 vencida y no pagada, cuya causación es desde el 5/06/2019 al 5/07/2019.

f). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente de la cuota 144 vencida y no pagada, desde el día 6 de julio de 2019 hasta cuando se haga exigible el pago de la obligación.

g). \$573.074 equivalente a 2078.8342 UVR por concepto de capital de la cuota 145 vencida y no pagada, cuya fecha de vencimiento es el 5/08/2019.

h). Por la suma de \$97.923, equivalente a 355.2170 UVR, por concepto de interés corriente de la cuota 145 vencida y no pagada, cuya causación es desde el 5/07/2019 al 5/08/2019.



i). Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente de la cuota 145 vencida y no pagada, desde el día 6 de agosto de 2019 hasta cuando se haga exigible el pago de la obligación.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria 366-28496, junto con sus mejoras y demás que ellos contengan. Por Secretaria librese comunicación a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que corresponda.

TERCERO: Por las costas y gastos del proceso.

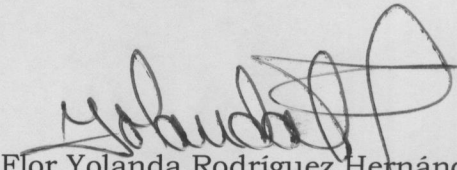
CUARTO: Notifíquese éste auto y córrase el traslado de la demanda al demandado NELSON JULIAN PEDREROS ORTIZ, identificado con CC. 93.402.540 de Ibagué, para que conteste y pague la obligación en el término de cinco días y propongan excepciones en el término de 10 días, aquellos y estos van al unísono con la ejecutoria del mandamiento de pago para el obligado.

QUINTO: Se le reconoce personería a la doctora MARÍA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO como apoderada de la demandada en la forma y términos del poder otorgado.

SEXTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


Flor Yolanda Rodríguez Hernández